

RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de junio de 2023, la sociedad **AGROPECUARIA LA MARIA HIJOS SAS** identificada con el NIT. **901.477.920-7**, representada legalmente por la señora **MELBA SUÁREZ DE BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.272.258**, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.253.938**, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LT LA CABAÑA LT LA CABAÑA 1** ubicado en la **VEREDA LA POPA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-191039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7227-23**.

El día 26 de junio de 2023 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-372-26-06-23** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el 27 de junio de 2023, mediante el radicado de salida número 9252, al señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA** así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **LA TEBAIDA** para efectos del cumplimiento del Artículo 2.2.1.1.7.11, del decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, el 12 de julio de 2023 se realizó la revisión del estudio técnico para aprovechamiento forestal tipo 2 por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que el mismo **NO CUMPLE** con lo establecido en la norma.

Que, el 14 de julio de 2023, se emitió requerimiento técnico por medio del radicado de salida CRQ número 10134 al señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA** en calidad de **APODERADO** con el fin de que subsane las inconsistencias técnicas evidenciadas.

Que, el 08 de agosto de 2023, se presentó respuesta al requerimiento número 10134 por medio del radicado de ingreso CRQ número 9055-23, allegado por el señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA** en calidad de **APODERADO**.



RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que, el 25 de agosto de 2023, se realizó la evaluación y revisión de la información aportada para el cumplimiento del requerimiento técnico por parte del personal técnico de la Subdirección de Regulación y control Ambiental, determinando que **NO CUMPLE**, por las siguientes circunstancias evidenciadas:

"(...)

REVISION Y EVALUACION DE INFORMACION APORTADA EN CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO TECNICO.

Expediente: 7227-23.

Fecha de revisión y evaluación: 25/08/2023

La Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizó un requerimiento técnico al señor **JOSE VICENTE GARZON OSPINA** en calidad de apoderado, mediante oficio N° 10134 del día 14 de julio del 2023, que fue respondido el día 08/08/2023 mediante documento que se identifica con el número de radicado en la Corporación número 9055.

Revisión.

Una vez realizada la revisión y evaluación de la documentación e información aportada y teniendo en cuenta el contenido mínimo del estudio para aprovechamiento tipo 2 establecido en el artículo 8 de la resolución 1740 del 2022 se pudo establecer lo siguiente:

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusa/ dentro del predio.

Observación:

Se realizó verificación del **punto 1** del levantamiento topográfico y se establece que se encuentra por fuera del predio.

Requerimiento:

Deberá revisar el levantamiento topográfico realizado y de ser necesario realizar los ajustes que apliquen a todo el documento técnico.

Cumplimiento:

Se entrega cartografía con modificaciones que evidencian ajuste del área de la mata 1, dejando únicamente la porción de área que se encuentra dentro del predio **LT LA CABAÑA LT LA CABAÑA 1**, por lo tanto se considera que ha cumplido con este ítem del requerimiento.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Observación:

RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

- Se encontró en el documento técnico (Página 14) tabla con los detalles de la distribución de las áreas del guadual por cada mata y la oferta de guaguas, donde se verificó que la sumatoria de las áreas aprovechables de cada mata corresponde a 1,4 hectáreas y no a 2.8 como le menciona en otros espacios del mismo documento incluyendo la cartografía.
- Igualmente, el mapa presentado no zonifica las áreas negativas para contrastar la información.

Requerimiento:

Ajustar el área aprovechable de acuerdo a la realidad del predio, estos ajustes afectan todo el estudio técnico, incluyendo la cartografía.

Cumplimiento:

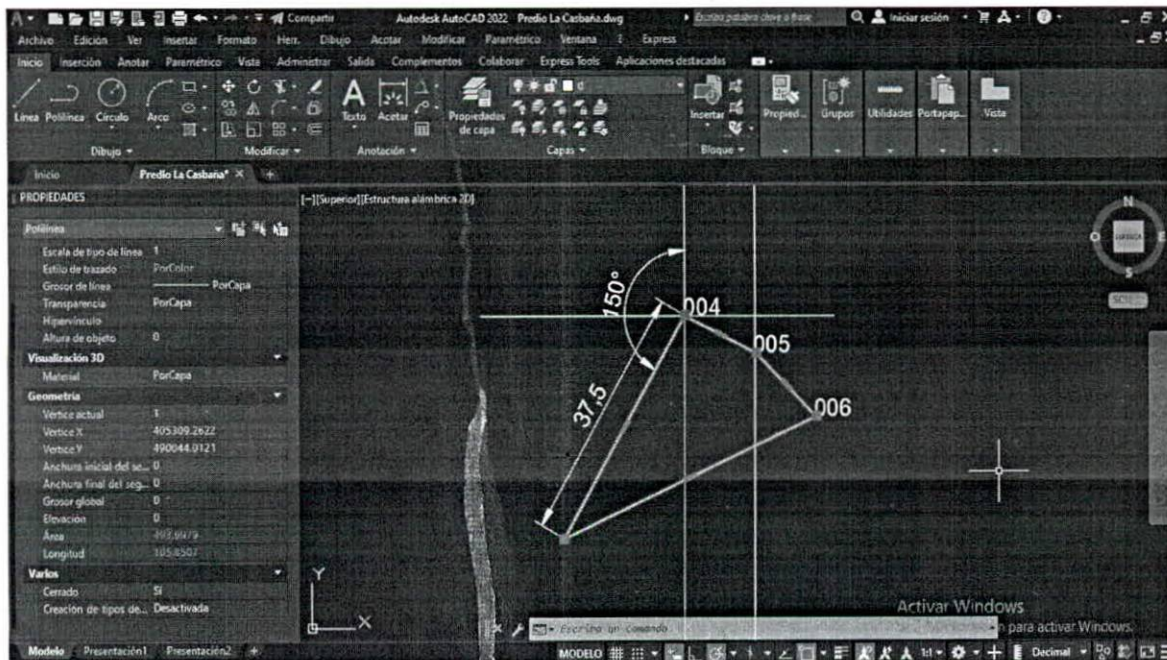
Se informa de error de digitación y se corrige en cuadro con nuevas áreas que suman 27.200 m²

No se observa ajustes en la cartografía relacionados con zonificación de áreas negativas, por lo tanto no fue posible contrastar la información; en este aspecto no se dio cumplimiento a lo requerido.

De igual forma se procedió a dibujar y calcular de área de la mata 1 con los datos de la cartera de campo:

	LATITUD			LONGITUD			AZIMUT	DISTA	OBSEV
N°	GG	MM	SS	GG	MM	SS	210°	37,5	Ini-mata 1
4	4	25	58.8	-75	51	12.48			
5	4	25	58.62	-75	51	12.12			
6	4	25	58.32	-75	51	11.82			Fin-mata 1

Resultado.



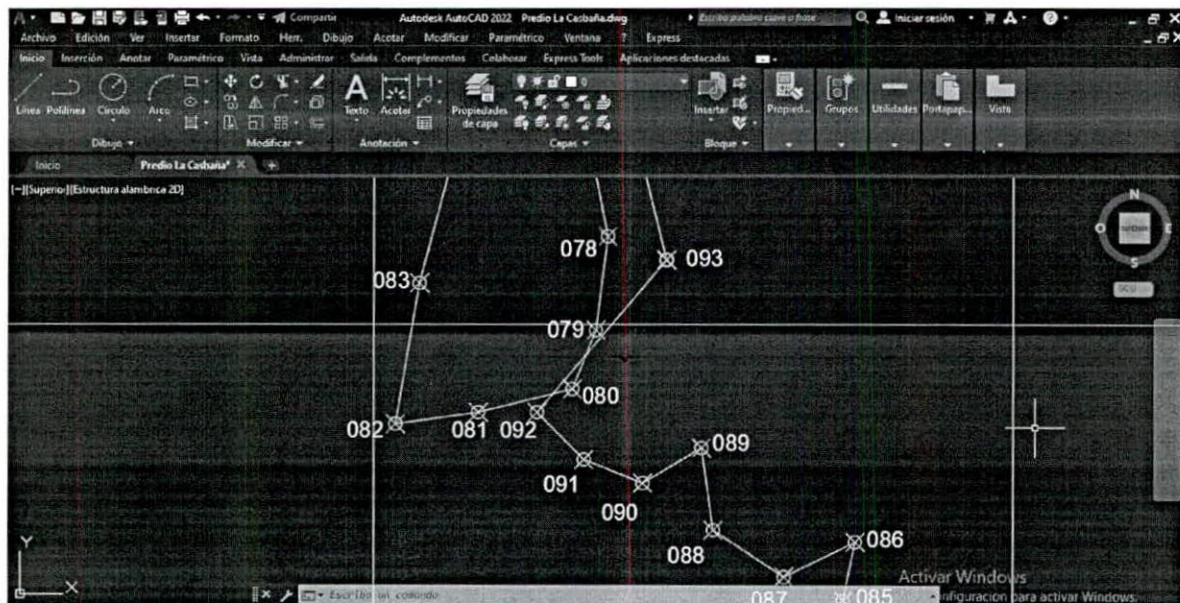
RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Como resultado del proceso de dibujo y cálculo del área, se pudo establecer que la mata 1 tiene un área de 493,99 m², **valor que difiere** de lo reportado en la tabla de la página 14 de los anexos presentados, donde refiere un área de 600 m².

Igualmente, del mismo proceso también se pudo verificar que los puntos 92 y 93 del mapa no coinciden con las coordenadas reportadas en el cuadro de la página 14; se observa claramente un traslape de áreas que no se observa en el mapa presentado.

Así las cosas, se observa inconsistencias entre los datos obtenidos en el levantamiento topográfico realizado (georreferenciación) y la digitalización del mapa presentado, por lo que se establece que la información adolece de la precisión requerida para este tipo de estudios y no permite confiabilidad técnica.



5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

Observación:

Se encontró el mapa en formato físico y magnético (PDF), sin embargo, este documento no presenta los límites del predio, igualmente no establece las áreas negativas o áreas de manejo especial (áreas con presencia de árboles de gran porte) que afectan la oferta del guadual.

Requerimiento:

Realizar los ajustes necesarios de acuerdo a la realidad del predio, igualmente deberá presentar la zonificación de las áreas del guadual que no será objeto de aprovechamiento (Negativas) así como las áreas afectadas con presencia de árboles de gran tamaño que afectan la oferta de guaduas.

RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Cumplimiento:

Se observó en la información entregada que el mapa si bien es cierto presenta una línea roja que aparentemente correspondería al límite del predio (no hay convención), esta no es coincidente con la que reporta el mapa catastral del Sig- Quindío, igualmente no hay información de las áreas negativas o de manejo especial, por lo que no se cumplió con lo requerido

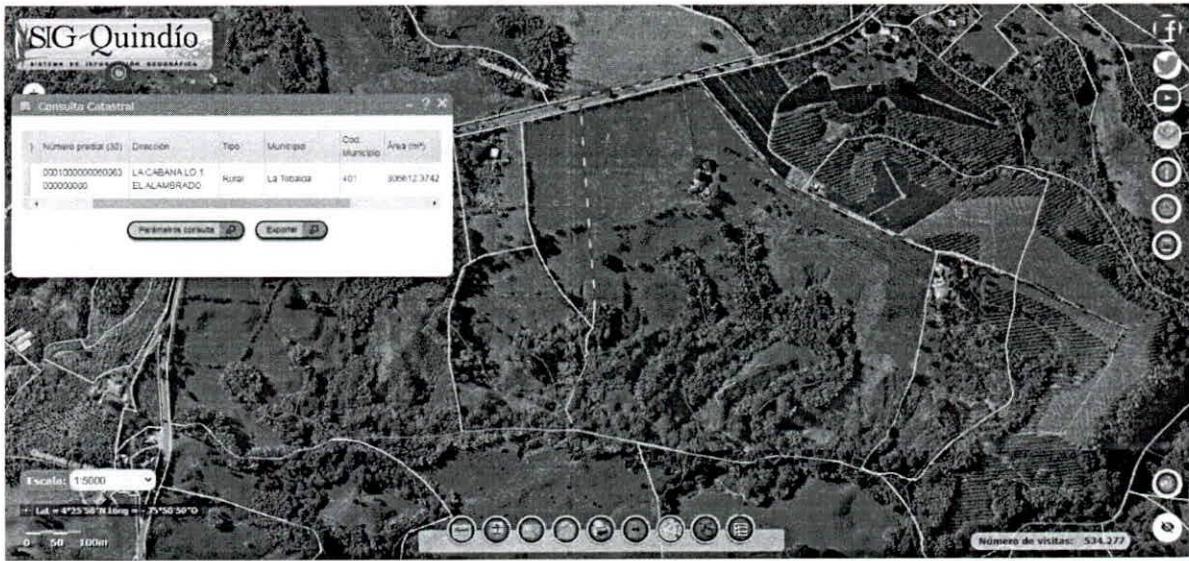


Imagen Sig – Quindío

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

Observación:

Con respecto al mapa hidrográfico, Reporta la quebrada El Pontón, sin embargo, revisando la cartografía oficial de IGAC dispuesta en el Visor geográfico SIG Quindío, se observa que está quebrada discurre por el lindero sur del predio y sobre este se observa que confluyen al menos 4 fuentes hídricas las cuales no se observan en el mapa hidrográfico.

Requerimiento:

Ajustar el Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000. Incluyendo todas las fuentes hídricas.

Cumplimiento:

Se revisó los documentos presentados en el radicado N° 9055-23 y no se encontró el mapa hidrográfico con los ajustes requeridos ni pronunciamientos al respecto.

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

9. Diseño del Inventario forestal

Observación:

Se revisó los cálculos estadísticos y se verificó que estos se realizaron de manera correcta en el procedimiento, sin embargo, teniendo en cuenta lo evidenciado en los ítems 4 y 5 principalmente los resultados pueden diferir de lo entregado en el estudio técnico.

Requerimiento:

Se deberá ajustar los cálculos estadísticos acorde a las observaciones realizadas en el ítem 4 respecto al área aprovechable también el ítem 5. Es decir, teniendo en cuenta el área real del gradual.

Cumplimiento:

Se atendió el requerimiento, sin embargo, por las observaciones realizadas en el presente informe se establece que la información presentada no es válida ya que las áreas difieren.

*Teniendo en cuenta lo evaluado, se concluye que **SUBSANARON DE MANERA PARCIAL** los requerimientos de la parte técnica realizados por La Subdirección de Regulación y Control Ambiental en el documento de revisión de estudio técnico para aprovechamiento tipo II, elaborado el 12 de julio del 2023.*

*Por otra parte, las inconsistencias encontradas en la revisión de la información del área georreferenciada y que son evidenciadas en el presente informe, permiten concluir que no hay confiabilidad en las áreas reportadas, por lo tanto se considera que hay elementos técnicos suficientes para determinar que **no es viable técnicamente** continuar con el trámite de solicitud de aprovechamiento forestal, por tal motivo se remite el expediente al área jurídica de la oficina forestal para que se resuelva de fondo la solicitud.*

FIRMA:

FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: 25 DE AGOSTO DE 2023 (...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*



RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...)

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:

a) Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.

b) Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.

c) Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el gradual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

d) Localización y extensión del área, cuando el gradual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.

3. Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.

Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente al contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 2, estableció:

Artículo 8o. Contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el gradual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.

2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.

3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el gradual y/o bambusal dentro del predio.

4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.

RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:

- Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
- Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
- Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
- Descripción de las microcuencas presentes en el área.
- Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.

6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:

- Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
- Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
- Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.

7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.

Parágrafo 2o. El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial. (...).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que con todo lo anterior, el área jurídica de la oficina forestal realizó el análisis de la respuesta al requerimiento técnico con base en la evaluación y revisión realizada el 25 de agosto de 2023 por la parte técnica forestal; determinando que se allegó respuesta al requerimiento dentro de los términos establecidos por la norma, pero el mismo tuvo cumplimiento parcial, conforme a lo evidenciado por la parte técnica en el informe que hace parte del presente acto administrativo.

Que, en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según el documento técnico elaborado, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** continuar con el trámite de aprovechamiento forestal, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector

RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** a la sociedad **AGROPECUARIA LA MARIA HIJOS SAS** identificada con el NIT. **901.477.920-7**, representada legalmente por la señora **MELBA SUÁREZ DE BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **20.272.258**, en calidad de **PROPIETARIA**, actuando a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía número **94.253.938**, quien solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) LT LA CABAÑA LT LA CABAÑA 1** ubicado en la **VEREDA LA POPA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA QUINDÍO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 280-191039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), para lo cual se presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **7227-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Ejecutoriado el presente acto administrativo, **ARCHIVAR** el expediente numero **7227-23**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **JOSE VICENTE GARZÓN OSPINA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico josegarzon1970@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN N° 2326 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Elaboró: María Victoria Giraldo Molano- Abogada contratista

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12 